

Asunto: Proposición con Punto de  
Acuerdo Parlamentario.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E S.**

El que suscribe, **Diputado Jesús Parra García**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero**, con fundamento en los artículos 23 fracción I, 79 fracción IX, 98; 297 fracción III, 312, 313, 314 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231<sup>1</sup>, someto a consideración de esta Soberanía Popular, a través de esta Plenaria, la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario de urgente resolución** por el que se exhorta respetuosamente a los tres órdenes de gobierno, a los Honorables Ayuntamientos Municipales y a la Honorable Casa de los Pueblos de Ayutla de los Libres, Guerrero, para que, con estricto apego a los principios de justicia laboral, equidad, planeación y buena administración pública, prevean, programen y paguen en tiempo y forma el aguinaldo y prestaciones de fin de año de todas y todos los trabajadores a su servicio, al tenor de la siguiente:

<sup>1</sup>Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, artículos 23 fr. I, 79 fr. IX, 297 fr. III, 312, 313 y 314: <https://www.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2022/07/LOPLEG231-11.pdf>



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

**PRIMERO.** – El aguinaldo no es una dádiva ni una concesión graciosa de quien emplea; es un derecho laboral irrenunciable que nace del trabajo mismo y que el sistema jurídico mexicano ha elevado a la categoría de prestación mínima obligatoria.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 5 que nadie podrá ser privado del producto de su trabajo, y en su artículo 123 consagra, tanto en el Apartado A como en el Apartado B, el principio de que el trabajo es un derecho y un deber social que exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren un nivel económico decoroso para la persona trabajadora y su familia<sup>2</sup>.

A su vez, el artículo 115, fracción VIII, segundo párrafo, dispone que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 constitucional, de modo que ningún orden de gobierno queda al margen de este mandato protector.

En desarrollo de esos preceptos, la Ley Federal del Trabajo dispone en su artículo 87 que las y los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse **antes del día veinte de diciembre**, equivalente a quince días de salario por lo menos, y que quienes no hayan cumplido el año de servicios tendrán derecho a la parte proporcional, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación; además, el artículo 33 declara nula la renuncia que se haga de los salarios devengados y demás prestaciones derivadas de los servicios prestados, y el artículo 5, fracción XIII, priva de efecto legal cualquier estipulación

<sup>2</sup>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1, 5, 26, 115, 123, 127 y 134), Cámara de Diputados: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>





que implique renuncia a los derechos consignados en las normas de trabajo<sup>3</sup>.

Por su parte, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en su artículo 42 Bis, ordena que el aguinaldo **estará comprendido en el Presupuesto de Egresos**, que será equivalente a cuarenta días de salario cuando menos, sin deducción alguna, y que se pagará en un cincuenta por ciento antes del quince de diciembre y el otro cincuenta por ciento a más tardar el quince de enero<sup>4</sup>.

La sola lectura de estas normas revela que el legislador federal concibió el aguinaldo como una obligación cierta, cuantificable, con fecha de vencimiento expresa y que debe estar presupuestada de antemano.

**SEGUNDO.** – El derecho al aguinaldo encuentra igualmente sustento en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que, por virtud del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, forma parte del parámetro de regularidad constitucional y obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 23, numeral 3, reconoce que toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana<sup>5</sup>; y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y

<sup>3</sup>Ley Federal del Trabajo, artículos 5 fr. XIII, 33 y 87 (última reforma 14-05-2026): <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

<sup>4</sup>Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, artículo 42 Bis: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTSE.pdf>

<sup>5</sup>Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 23 (compilación de la Corte IDH): <https://www.corteidh.or.cr/tablas/30038.pdf>





Culturales, en su artículo 7, inciso a), obliga a los Estados Parte a garantizar un salario equitativo y condiciones de existencia dignas para las personas trabajadoras y sus familias.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, intérprete autorizado del Pacto, precisó en su **Observación General núm. 23 (2016)** que el término “remuneración” trasciende la noción restringida de sueldo o salario e incluye las prestaciones complementarias directas o indirectas, en efectivo o en especie, pagadas por el empleador, **tales como las gratificaciones**, las cuales deben ser de una cuantía justa y razonable; y añadió, con toda claridad, que **“los salarios deberían pagarse en su totalidad, con periodicidad regular y sin retraso”<sup>6</sup>**.

En el mismo sentido, el Convenio núm. 95 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la Protección del Salario, ratificado por México el 27 de septiembre de 1955, establece en su artículo 12 que el salario se deberá pagar a intervalos regulares conforme a lo que fije la legislación nacional<sup>7</sup>; de suerte que, cuando la ley mexicana fija una fecha cierta para el pago del aguinaldo, su incumplimiento no es sólo una falta administrativa interna, sino también una inobservancia de un compromiso internacional asumido por el Estado mexicano.

En el ámbito interamericano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la **Opinión Consultiva OC-18/03**, solicitada precisamente por los Estados Unidos Mexicanos, sostuvo que los derechos laborales surgen necesariamente de la condición de trabajador, entendida en su sentido más amplio; que entre ellos

<sup>6</sup>Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General núm. 23 (2016), E/C.12/GC/23, sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias (art. 7 del PIDESC): <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=MnjlxLjPSe8i1GnyVJXp25vZhapLv0GLnmM4pYG1R1G1PkK7zZ6L5I3/xScB692513piLcmnLTQNNHrP4bhfQ==>

<sup>7</sup>Convenio núm. 95 de la OIT relativo a la Protección del Salario, 1949; ratificado por México el 27 de septiembre de 1955 y promulgado en el DOF el 12 de diciembre de 1955 (CNDH): <https://www.cndh.org.mx/doctr/2016/jur/a70/01/jur-20170331-ii57.pdf>





figura el derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria y al “salario justo por trabajo realizado”; y que el ejercicio de estos derechos garantiza al trabajador y a sus familiares el disfrute de una vida digna<sup>89</sup>.

A lo anterior, se suma el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), cuyo artículo 7 compromete a los Estados a garantizar una remuneración que asegure como mínimo a todas las personas trabajadoras condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellas y sus familias<sup>10</sup>.

Este bloque normativo internacional confirma que pagar el aguinaldo completo y a tiempo es una obligación de derechos humanos, y no un asunto de mera discrecionalidad financiera.

**TERCERO.** - La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero recoge y amplía este mandato. Su artículo 2, párrafo tercero, establece que **son deberes fundamentales del Estado promover el progreso social y económico, individual o colectivo, la seguridad y la paz social, atendiendo en todo momento al principio de equidad**; su párrafo segundo erige a la justicia social y a la igualdad en valores superiores del orden jurídico, político y social; y el artículo 4 dispone que los derechos humanos tienen eficacia directa y vinculan a todos los poderes públicos, de manera que todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias,

<sup>89</sup>Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-18/03, de 17 de septiembre de 2003, solicitada por los Estados Unidos Mexicanos: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2351.pdf>

<sup>90</sup>Corte IDH, “Los derechos laborales en el sistema interamericano” (referencia a la OC-18/03 y al Protocolo de San Salvador): <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R22677.pdf>

<sup>10</sup><https://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/PI2.pdf#:~:text=justas%2C%20equitativas%20y%20satisfactorias%2C%20para%20lo%20cual,y%20a%20dedicarse%20a%20la%20actividad%20que.>



tienen la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos, garantizarlos y defenderlos<sup>11</sup>.

Más aún, el artículo 6 ordena que el Estado de Guerrero **atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales**, y reconoce en su numeral 1, fracción I, el derecho al trabajo “para promover el máximo de prosperidad y bienestar común de la sociedad”.

En el plano de la legislación secundaria guerrerense, la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248 dispone en su artículo 40 que **los trabajadores tendrán derecho a una gratificación anual equivalente a cuarenta días de salario, que será cubierta en dos partes iguales, dentro de los primeros quince días de los meses de diciembre y enero, respectivamente**; su artículo 8 declara irrenunciables los derechos que dicha ley otorga y precisa que “en ningún caso el cambio de funcionarios en un Poder podrá afectar los derechos de los trabajadores”<sup>12</sup>.

Para el ámbito municipal, la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, que subsiste con plena vigencia respecto de las y los servidores públicos municipales, establece en su artículo 8 que en ningún caso serán renunciables las disposiciones que favorezcan a los trabajadores<sup>13</sup>. Y la Ley Número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero reconoce expresamente, en su artículo 4, que **los aguinaldos forman parte de**

<sup>11</sup>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículos 2, 4, 6, 9, 11, 159, 178 y 181 (Tribunal Electoral del PJF): <https://www.te.gob.mx/legislacion/media/files/8f76da7842208ad.htm>

<sup>12</sup>Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248, artículos 8, 27 y 40: <https://transparencia.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2025/07/LEY-DE-TRABAJO-DE-LOS-SERVIDORES-PUBLICOS-DEL-ESTADO-DE-GUERRERO-NUMERO-248.pdf>

<sup>13</sup>Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, artículos 1, 8 y 33 (última reforma P.O. 15-07-2025): <https://www.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2022/02/L51ETSEMOPCDEG-5.pdf>



la remuneración, mientras que su artículo 7 ordena que la remuneración se determine anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado o en el de los Municipios, incluyendo a los Ayuntamientos, la administración municipal y paramunicipal<sup>14</sup>.

**CUARTO.-** El pago oportuno del aguinaldo es, en esencia, un problema de planeación y no de buena voluntad. El artículo 26, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía; el artículo 134 ordena que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas y los municipios se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y el artículo 123, Apartado B, fracción IV, previene que los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante su vigencia.

En este orden de ideas, si el aguinaldo es una obligación cierta, cuya cuantía se conoce desde el inicio del ejercicio fiscal y cuya fecha de pago está fijada por la ley, su falta de previsión presupuestal no puede justificarse como un imprevisto, sino que evidencia una deficiencia de planeación que termina por trasladarse injustamente a las familias trabajadoras.

En el orden local, el artículo 159, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, faculta al Consejo de Políticas Públicas para **formular opiniones y recomendaciones para el diseño, elaboración, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, los planes y programas**

<sup>14</sup>Ley Número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, artículos 4, 7 y 8: <https://www.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2022/08/L18REMUSPEGRO-1.pdf>





**sectoriales y municipales;** el artículo 178, fracción VIII, inciso a), obliga a los Ayuntamientos a aprobar su presupuesto de egresos de conformidad con los ingresos disponibles, debiendo incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones de los servidores públicos municipales; y el artículo 181, numeral 2, impone a los servidores públicos del Estado y de los municipios la obligación de aplicar los recursos públicos con racionalidad presupuestaria, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y **oportunidad**. En armonía con ello, la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero precisa en su artículo 3 que, a través de la planeación, se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades, y **se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución**<sup>15</sup>.

En consecuencia, prever y programar desde ahora los recursos para el aguinaldo es dar observancia a las obligaciones legales de cada ente público y dota de eficacia real a los principios de planeación y buena administración pública previstos en los artículos 26 de la Constitución Federal y 159, fracción IV, de la Constitución local.

**QUINTO.** – La realidad social de Guerrero, documentada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, confiere a esta proposición una especial urgencia. De acuerdo con la **Encuesta Intercensal 2025** del INEGI, ejercicio de conteo levantado entre el 6 de octubre y el 14 de noviembre de 2025, en nuestra entidad residen **3 millones 418 mil 902 personas** en 996 mil 513 viviendas particulares habitadas<sup>1617</sup>. En ese mismo ejercicio, el INEGI reporta que 53 de cada 100 personas de 12 años y más participaban en la

<sup>15</sup>Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículos 1, 2 y 3: <https://www.congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/LEY-DE-PLANEACION-DEL-ESTADO-LIBRE-Y-SOBERANO-DE-GUERRERO-994-2023-03-20.pdf>

<sup>16</sup>INEGI, Resultados de la Encuesta Intercensal 2025. Guerrero (población total estimada al 15 de octubre de 2025): [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/eic/2025/doc/eic2025\\_presentacion\\_12.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/eic/2025/doc/eic2025_presentacion_12.pdf)

<sup>17</sup>INEGI, Encuesta Intercensal (EIC) 2025, Comunicado de resultados para Guerrero: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2026/ei/EIC2025-def\\_Gro.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2026/ei/EIC2025-def_Gro.pdf)





actividad económica, y que **entre la población asalariada de Guerrero sólo el 46.4 % contaba con al menos una prestación laboral y únicamente el 43.7 % recibía aguinaldo**; es decir, más de la mitad de quienes trabajan por un salario en nuestro estado no percibe esta prestación elemental<sup>18</sup>.

El mismo instrumento muestra que la proporción de hogares guerrerenses que reciben apoyos de programas de gobierno pasó de 43.2 % en 2020 a 57.0 % en 2025, y que los hogares con ingresos monetarios distintos al trabajo aumentaron de 54.9 % a 64.3 %, lo que revela la fragilidad del ingreso laboral como sostén de la economía familiar.

A esta situación se agrega la informalidad laboral. Conforme a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI, Guerrero registró una tasa de informalidad laboral de **75.7 % en el cuarto trimestre de 2025** y de **76.4 % en el primer trimestre de 2026**, ubicándose en ambos periodos como la segunda entidad con mayor informalidad del país, sólo después de Oaxaca<sup>19/20</sup>.

En un contexto donde tres de cada cuatro personas ocupadas carecen de la protección propia de un empleo formal, el sector público (Federación, Estado y Municipios), tiene el deber ético y jurídico de ser un **empleador ejemplar**; es decir, cada aguinaldo pagado en tiempo y completo representa ingreso cierto para cubrir útiles, alimentos, deudas y gastos de fin de año, y se traduce en derrama económica para el comercio local de nuestras regiones.

<sup>18</sup> Tomado de la Encuesta Intercensal 2025 publicada el 22 de septiembre del 2026 y que puede consultarse en el siguiente enlace: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2026/ei/EIC2025-def\\_Gro.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2026/ei/EIC2025-def_Gro.pdf)

<sup>19</sup> INEGI, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), cuarto trimestre de 2025: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2026/enoe/enoe2026\\_02.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2026/enoe/enoe2026_02.pdf)

<sup>20</sup> INEGI, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), primer trimestre de 2026: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2026/enoe/enoe2026\\_05.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2026/enoe/enoe2026_05.pdf)





A mayor abundamiento, se anota que la propia Encuesta Intercensal reporta que en Guerrero 1.2 millones de personas, el 35.1 % de la población, se reconocen como indígenas, y 255.1 mil, el 7.5 %, como afromexicanas o afrodescendientes, sectores a los que la Constitución local ordena atender con acciones afirmativas para su plena incorporación al desarrollo humano, social y económico.

**SEXTO.** La experiencia de ejercicios fiscales recientes demuestra que la omisión o el retraso en el pago del aguinaldo no es una hipótesis remota en Guerrero.

La prensa estatal ha documentado paros de labores, bloqueos y protestas de trabajadores de diversos ayuntamientos y organismos operadores de agua, así como de personas jubiladas, que exigían el pago de su aguinaldo y de la segunda quincena de diciembre, en ocasiones condicionado a la obtención de préstamos de última hora<sup>21</sup>.

Estas situaciones lesionan la dignidad de quienes sirven a la sociedad, deterioran el clima laboral, afectan la continuidad de servicios públicos esenciales y comprometen la estabilidad financiera de los propios entes públicos. Por ello, esta Soberanía considera oportuno actuar con anticipación, en el mes de octubre, cuando todavía es posible realizar los ajustes, reservas y calendarizaciones presupuestales necesarios antes del cierre del ejercicio fiscal 2026.

Este exhorto respetuoso, comprende, de manera expresa y con absoluto respeto a su libre determinación y autonomía, a la **Honorable Casa de los Pueblos de Ayutla de los Libres**, órgano de gobierno municipal que, a partir de 2018, se elige y organiza conforme a su sistema normativo propio, tal como lo reconoció la

<sup>21</sup>El Sur, Acapulco, notas sobre adeudos de aguinaldo en ayuntamientos y organismos de Guerrero:  
<https://suracapulco.mx/impreso/tag/aguinaldos/>





Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>22/23</sup>.

Los artículos 9 y 11 de la Constitución guerrerense reconocen y garantizan el derecho de los pueblos indígenas y afromexicanos a decidir sus formas internas de organización y a elegir a sus autoridades conforme a sus propias normas, siempre con sujeción al orden constitucional; por ello, las y los trabajadores al servicio de esa autoridad comunitaria gozan, en igualdad de condiciones, del mismo derecho irrenunciable al aguinaldo, y su pago oportuno fortalece la legitimidad y el buen gobierno de esa experiencia de autogobierno.

En este plano de ideas, es necesario que esta Plenaria se anticipe a dos propósitos fundamentales: **primero**, al cumplimiento del anhelo de justicia laboral y seguridad económica, garantizando el pago oportuno y completo del aguinaldo, derecho laboral irrenunciable de las y los trabajadores, que fortalece su economía familiar y materializa los principios de justicia social y equidad previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución del Estado de Guerrero; y en **segundo lugar**, a la previsión y programación de los recursos necesarios, pues cubrir el aguinaldo en tiempo y forma asegura el cumplimiento de las obligaciones legales de cada ente público y da eficacia a los principios de planeación y buena administración pública establecidos en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 159, fracción IV, de la Constitución local.

Dada la proximidad de las fechas legales de pago, se solicita que la presente proposición sea discutida y, en su caso, aprobada **como**

<sup>22</sup>Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, sentencia SCM-JDC-0274-2020 (caso Ayutla de los Libres): <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SCM-JDC-0274-2020->

<sup>23</sup>Sitio web del Gobierno Municipal de Ayutla de los Libres, "Honorable Casa de los Pueblos": <https://ayutladeloslibrescp.gob.mx/>



**asunto de urgente y obvia resolución**, en términos del artículo 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 23 fracción I; 79 fracción IX; 98; 297 fracción III; 312 a 314 y demás normativa aplicable de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, que favorece la pretensión que sostengo, Ciudadanas y Ciudadanos Diputados, someto a consideración de esa Soberanía tenga a bien aprobar y expedir la siguiente:

**PROPOSICIÓN DE ACUERDO PARLAMENTARIO DE URGENTE RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, A LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS; A LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES Y A LA HONORABLE CASA DE LOS PUEBLOS DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, PARA QUE PREVEAN, PROGRAMEN Y PAGUEN EN TIEMPO Y FORMA EL AGUINALDO Y DEMÁS PRESTACIONES DE FIN DE AÑO DE TODAS Y TODOS LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.**

**Artículo Único.** La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, a la autonomía municipal y a la libre determinación de los pueblos indígenas y afromexicanos, exhorta respetuosamente:

## **PODER LEGISLATIVO**

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA  
DISTRITO XXV

I. Al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para que garantice el pago oportuno y completo del aguinaldo de las y los trabajadores federales que laboran en el Estado de Guerrero, en los términos del artículo 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; para que ministre con oportunidad las participaciones y aportaciones federales que corresponden al Estado y a sus municipios, a fin de que éstos cuenten con liquidez suficiente en el mes de diciembre; y para que, a través de sus instancias de inspección y de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, intensifique la orientación y vigilancia del cumplimiento del artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo en los centros de trabajo de la entidad.

II. A la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero y a los titulares de los Órganos Autónomos Constitucionales, para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración a la primera de las nombradas y al área que administre sus recursos económicos en el caso de los segundos, prevean, programen y calendaricen los recursos necesarios para cubrir la gratificación anual de cuarenta días de salario prevista en el artículo 40 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248, en las fechas que dicho precepto establece; para que ministre en tiempo a los municipios las participaciones que les corresponden; para que, por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado, emprenda una campaña de difusión del derecho al aguinaldo y de los mecanismos de queja y asesoría; y para que el Consejo de Políticas Públicas, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 159, fracción IV, de la Constitución local, formule las recomendaciones conducentes a la planeación oportuna de esta obligación en los programas estatales y municipales.





**III. A los Honorables Ayuntamientos y, en su caso, Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para que, con estricto apego a los principios de justicia laboral, equidad, planeación y oportunidad, prevean, reserven y programen desde ahora los recursos para el pago íntegro del aguinaldo de sus trabajadoras y trabajadores, incluidos los de sus organismos paramunicipales y operadores de agua; para que lo cubran dentro de los plazos legales, sin descuentos indebidos ni condicionamientos; y para que contemplen dicha prestación, debidamente desglosada, en sus presupuestos de egresos para el ejercicio fiscal 2027, conforme a los artículos 178, fracción VIII, de la Constitución local y 7 de la Ley Número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.**

**IV. A la Honorable Casa de los Pueblos de Ayutla de los Libres, Guerrero, y a su Concejo Municipal Comunitario, para que, con pleno respeto a su sistema normativo propio, prevean, programen y paguen en tiempo y forma el aguinaldo de todas y todos los trabajadores a su servicio, garantizando este derecho irrenunciable en condiciones de igualdad.**

**V. A todas las autoridades exhortadas, para que, en la medida de sus posibilidades, informen a esta Soberanía, a más tardar el 10 de diciembre de 2026, sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento al presente Acuerdo.**

## **TRANSITORIOS.**

**Primero.** El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación; publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, si así lo acuerda la Mesa Directiva, en términos del artículo



## PODER LEGISLATIVO

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA  
DISTRITO XXV

314 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

**Segundo.** – Notifíquese a la Titular del Poder Ejecutivo Federal, a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a los responsables de los Órganos Constitucionales Autónomos; a los Honorables Ayuntamientos y Concejos Municipales vinculados, así como a la Honorable Casa de los Pueblos de Ayutla de los Libres, Guerrero, para su conocimiento y para que promuevan, en los términos establecidos, el cumplimiento del presente Acuerdo.

**Tercero.** Publíquese en el Portal de este Honorable Congreso del Estado y en las demás plataformas digitales propias y externas que utiliza para difundir las actividades de las y los integrantes de este Poder Legislativo.

Dado en el Recinto del Poder Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, el día veintiocho de octubre del año dos mil veintiséis, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Atentamente.

Dip. Jesús Parra García



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
GUERRERO  
PODER LEGISLATIVO  
DIP. JESÚS  
PARRA GARCÍA

